

RESOLUCION de la Confederacion Hidrografica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupacion de los terrenos que se citan afectados por la obra del canal de Monegros tramo I acequia «Q». término municipal de Gurra de Gállegos (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación una vez practicada la informacion publica prevista por los articulos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954 vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacia del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España» de Huesca, de fecha 19 de mayo de 1961 «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 130 de 1 de junio, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 117 del día 22 de mayo ambos del citado año 1961

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expresa advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación

Zaragoza 13 de febrero de 1962.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—369.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 3119, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3119 seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «La Química Comercial y Farmacéutica Sociedad Anónima», recurrente y la Administración General del Estado demandada contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de octubre de 1959 se ha dictado con fecha 27 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto en el recurso de reposición previo y de la petición sobre indemnización de daños y perjuicios solicitados por la representación de «Laboratorios Hubber S A.» debemos desestimar como desestimamos el presente contencioso-administrativo que nos ocupa, promovido por la «Entidad Química Comercial y Farmacéutica S A.» y en su consecuencia debemos declarar como declaramos, ajustado a Derecho el acuerdo del Ministerio de Industria de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve por el que se concedió a «Laboratorios Hubber Sociedad Anónima» la marca número trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos «Hubberpirina» para distinguir toda clase de productos preparados químicos farmacéuticos, medicinales y curativos sueros y vacunas para uso humano y veterinaria; cuya marca habrá de convivir en el Registro con la número cuarenta mil trescientos trece «Aspirina» y demás, que se relacionan en el primero de los considerandos de la presente, registradas anteriormente a favor de «Química Comercial y Farmacéutica S A.» Que debemos absolver como absolvemos, a la entidad recurrente de la indemnización de daños y perjuicios solicitados por la sociedad recurrida; y no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1962

PLANELL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.880, promovido por don Victor Fernández Noguera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.880, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Victor Fernandez Noguera recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de julio de 1958, se ha dictado con fecha 20 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por don Victor Fernández Noguera contra la resolución del Ministerio de Industria de 4 de julio de 1958 sobre concesión de la marca número 195 428 «Comiselon» debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho el acuerdo impugnado del Registro de la Propiedad Industrial de la fecha citada que acordó la inscripción de la expresada marca anulamos y dejamos sin efecto dicha inscripción, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1962.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 4.789, promovido por don Sebastián Badia Pi.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.789, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Sebastián Badia Pi, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de septiembre de 1959 se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1961, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso, debemos declarar, como declaramos, que la Orden del Ministerio de Industria de cuatro de julio del pasado año mil novecientos sesenta, no se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, procede denegar la inscripción en el Registro de Marcas, la correspondiente al número trescientos veinticinco mil setecientos diez y nueve «Relaxowas» para distinguir la «Sociedad Española de Especialidades Farmaco-Terapéuticas, S A.» sustancias productos y preparados farmacéuticos y demás que se expresan en el primero de los Considerandos de la presente, siendo incompatible con la número trescientos veintidós mil cuarenta y ocho «Relasona» registrada anteriormente a favor de don Sebastián Badia Pi, para distinguir los mismos productos, cuya inscripción debe continuar en el Registro No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»